

INSTRUCCIONES CONJUNTAS DE LAS VICECONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN Y DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA, DE 29 DE JUNIO DE 2010, SOBRE COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2010/2011, A LOS CENTROS PÚBLICOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1. CUERPO DE MAESTROS

Los Directores de Área Territorial establecerán cuáles de los puestos de Maestro, que hayan quedado vacantes una vez resueltos el concurso de traslados y los procesos de adscripción convocados durante el curso 2009/2010, resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización para el curso 2010/2011, y exigen, por lo tanto, su cobertura.

1.1. CONTINUIDAD EN LOS DESTINOS PROVISIONALES

Aquellos maestros con destino provisional en el curso 2009-2010 por habersele suprimido su plaza podrán ser confirmados, durante el curso 2010-2011, en el centro donde prestaron servicios en el pasado curso, siempre que haya vacante y no haya sido ocupada por otro maestro de un colectivo con prioridad en la adjudicación. Asimismo, podrán ser confirmados, en las mismas condiciones expresadas anteriormente, aquellos maestros que, habiendo participado con carácter forzoso en el último concurso de traslados, no hayan obtenido destino definitivo.

El Director del centro elaborará un informe individual y razonado en los casos en que desee manifestar su disconformidad, del que dará traslado a los interesados para que en el plazo de dos días aleguen cuanto consideren oportuno. Los informes, y en su caso, las alegaciones de los interesados se remitirán a las Direcciones de área Territorial correspondientes, que resolverán lo procedente.

1.2. ADJUDICACIÓN DE VACANTES PARA EL CURSO 2010/2011

La adjudicación de vacantes para el profesorado se realizará conforme a lo dispuesto en la Resolución, de 26 de abril de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se dictan instrucciones y calendario para la asignación de vacantes al personal docente no universitario durante el curso 2010/2011 en los centros públicos de la Comunidad de Madrid.

1.3. PUESTOS BILINGÜES.

Las plazas de maestros bilingües serán asignados a los funcionarios de carrera y aspirantes a interinidad del Cuerpo de Maestros, que hayan sido habilitados por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para el ejercicio de estos puestos.

2. PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL, Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Los Directores de Área Territorial establecerán cuáles de las plazas de Profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, y Enseñanzas de Régimen Especial, que hayan quedado vacantes una vez resueltos el concurso de traslados y los procesos de adscripción convocados durante el curso 2009/2010, resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización para el curso 2010/2011, y exigen, por lo tanto, su cobertura.

2.1. CONTINUIDAD EN LOS DESTINOS PROVISIONALES

Aquellos profesores que durante el curso 2009-2010 hayan estado desplazados de su centro por falta de horario, podrán ser confirmados, durante el curso 2010-2011, en el centro donde prestaron servicios en el pasado curso, siempre que haya vacantes. Asimismo, podrán ser confirmados, en las mismas condiciones expresadas anteriormente, aquellos profesores que habiendo participado con carácter forzoso en el último concurso de traslados, no hayan obtenido destino definitivo y los profesores que obtengan la prórroga de la comisión de servicios de carácter humanitario, siempre que haya vacante y no haya sido ocupada por otro profesor de un colectivo con prioridad en la adjudicación.

El Director del centro elaborará un informe individual y razonado en los casos en que desee manifestar su disconformidad, del que dará traslado a los interesados para que en el plazo de dos días aleguen cuanto consideren oportuno. Los informes, y en su caso, las alegaciones de los interesados se remitirán a las Direcciones de área Territorial correspondientes, que resolverán lo procedente.

2.2. ADJUDICACIÓN DE VACANTES PARA EL CURSO 2010/2011

La adjudicación de vacantes para el profesorado se realizará conforme a lo dispuesto en la Resolución, de 26 de abril de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se dictan instrucciones y calendario para la asignación de vacantes al personal docente no universitario durante el curso 2010/2011 en los centros públicos de la Comunidad de Madrid.

2.3. CRITERIOS DE DESPLAZAMIENTO DE PROFESORES

En el caso de que en el centro hubiera que desplazar a uno o más profesores con destino definitivo del mismo Departamento Didáctico, se procedería, según el caso, siguiendo sucesivamente los siguientes criterios:

A) Cuando ningún miembro del Departamento opta voluntariamente por el desplazamiento:

1.- Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca la plaza.

2.- Menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los Profesores que tengan destino definitivo en el centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros centros de origen, contarán, a efectos de antigüedad, la generada en su centro de origen.

La antigüedad ininterrumpida para el profesorado de cese voluntario será la del centro de destino definitivo desde el que cesaron.

3.- Año más reciente de ingreso en el Cuerpo.

4.- No pertenecer a alguno de los Cuerpos de Catedráticos.

5.- Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo al que pertenezca la plaza.

B) Cuando dos o más miembros del Departamento optan voluntariamente por el desplazamiento:

1.- Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo al que pertenezca la plaza.

2.- Mayor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los profesores que tengan destino definitivo en el centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros centros de origen, contarán, a efectos de antigüedad, la generada en su centro de origen.

La antigüedad ininterrumpida para el profesorado de cese voluntario será la del centro de destino definitivo desde el que cesaron.

3.- Año más antiguo de ingreso en el cuerpo de origen.

4.- Pertenecer a alguno de los Cuerpos de Catedráticos.

5.- Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo al que pertenezca la plaza.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos en el supuesto de que hubieren accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Los órganos ejecutivos de gobierno de los centros: Director, Jefe de Estudios y Secretario quedan excluidos de todo lo anterior y no podrán ser desplazados, en tanto no expire su mandato o dejen de prestar servicios por traslado forzoso o voluntario, ya que el horario para realizar las competencias como cargo directivo tiene la consideración de lectivo y sus funciones, como cargos unipersonales, no pueden ser asumidas por otros profesores, salvo por nombramiento reglamentario, según lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Real Decreto 83/1996, de 26 enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

2.4. PUESTOS BILINGÜES.

Los puestos bilingües serán asignados al profesorado que haya sido habilitado por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para el ejercicio de estos puestos.

3. NORMAS COMUNES AL PERSONAL DOCENTE

3.1. Permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses

En el Acuerdo, de fecha 28 de abril de 2008, sobre medidas para el desarrollo de la Disposición adicional tercera del Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias, se establece la posibilidad de que los funcionarios que lo deseen puedan acogerse a la acumulación del tiempo de lactancia, previsto en el art. 48.1.f) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En este sentido, los funcionarios que tengan un hijo menor de doce meses y deseen acumular el tiempo de lactancia lo solicitarán, con anterioridad a la finalización del permiso por parto, a la Dirección de Área Territorial correspondiente, que autorizará la prórroga del permiso por parto por un mes o la parte proporcional que corresponda según el periodo de nombramiento, cuanto éste sea inferior a un año.

En los casos de parto múltiple, cuando se opte por la acumulación de la lactancia, el permiso será de 1 mes y 15 días.

3.2. Profesores de Religión

Dentro del marco de la legislación vigente, todos los centros escolares que impartan

educación infantil, primaria, educación especial, secundaria obligatoria y bachillerato, deberán ofrecer enseñanzas de Religión para que los padres y tutores puedan elegirlos, si lo estiman oportuno. En los ciclos formativos de grado medio de formación profesional específica, sin detrimento del horario general y siempre que las circunstancias del centro lo permitan y el número de solicitantes sea al menos de 10 alumnos, podrá ofrecerse un Seminario de Religión de un periodo lectivo semanal.

La jornada de los profesores de Religión en los centros públicos estará distribuida en las horas, lectivas y complementarias, que proporcionalmente corresponden, de acuerdo con lo previsto para el resto de los funcionarios docentes del mismo nivel educativo.

El horario del profesorado de Religión, cuyo contrato no sea de jornada completa o tengan que completar horario en dos centros, deberá agruparse sin que se sobrepase el máximo de cinco periodos lectivos diarios. A tal efecto, los jefes de estudios respectivos deberán conocer el horario que ocupa este profesorado en cada uno de los dos centros en que desempeñe su labor, con el fin de completar adecuadamente dicho horario.

Los centros deberán organizar los grupos que impartan estas enseñanzas de modo que se procure una correcta utilización de los recursos disponibles. Para ello, si el número de alumnos que opta por estas enseñanzas en cada grupo fuera pequeño, se agruparán con los alumnos de otros grupos del mismo curso, siempre y cuando estas agrupaciones no superen la ratio prevista.

3.3. Fecha de incorporación del profesorado a los centros

Los profesores deberán estar presentes en sus centros de destino el día 1 de septiembre de 2010, fecha en que los centros inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. En el caso de que el profesorado con nuevo destino para el curso 2010/2011 tuviera que realizar sesiones de evaluación en el centro de su anterior destino, solicitará el correspondiente permiso a la dirección de su centro actual por el tiempo necesario para desarrollar dichas evaluaciones.

El profesorado interino, en virtud de nombramientos expedidos para el curso 2010/2011, se incorporará en la fecha en que se determine en sus respectivos nombramientos o credenciales, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de la toma de posesión en el centro.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los Directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados. En caso de que algún profesor no concurra en las referidas fechas sin suficiente justificación, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

Los Directores de Área Territorial, antes del día 1 de septiembre, remitirán a cada uno de los colegios públicos de educación infantil y primaria la relación de maestros con destino definitivo, indicando las especialidades por las que han sido adscritos así como aquellas otras para las que están habilitados. Los Directores de los centros, a la hora de adjudicar grupos, niveles y tutorías, deberán tener en cuenta no sólo las especialidades a las que están adscritos los maestros, sino también aquellas otras para las que están habilitados, procurando adjudicar tutorías, de forma prioritaria, a aquellos maestros que impartan más horas lectivas a un mismo grupo de alumnos o

que dispongan de varias habilitaciones con el fin de que por un mismo grupo de alumnos pase el menor número de profesores.

Antes de la fecha prevista de comienzo del curso escolar, los Directores de Área Territorial remitirán a los centros la relación de Profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas y de Idiomas que cuenten con destino definitivo en los mismos. Los Directores y Jefes de Estudios de los institutos de educación secundaria asignarán a cada profesor las horas de guardia y/o las horas de atención a biblioteca previstas en la Instrucción 81, letras a) y b) de la Orden de 29 de junio de 1994 por las que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996, con el objeto de que queden cubiertas todas las necesidades del centro. Especialmente deberá garantizarse la atención a aquellos alumnos de primero de Bachillerato que no cursen la enseñanza de religión.

3.4. Sustitución de horario lectivo por otras actividades a profesores mayores de 55 años.

Los funcionarios docentes que estén prestando servicios en centros escolares que impartan enseñanzas derivadas de la LOE y que tengan una edad de entre 55 y 59 años, ambos inclusive, el 31 de agosto de 2010, podrán acogerse a una sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades en el curso 2010/2011, en las condiciones que se reflejan a continuación.

Igualmente podrán acogerse a esta medida los funcionarios docentes de entre 60 y 64 años, ambos inclusive, cumplidos a 31 de agosto de 2010, siempre que no hubieran podido acogerse a la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por carecer de los requisitos.

En el curso 2010/2011 podrán sustituirse hasta dos horas lectivas para los funcionarios que tengan una edad de entre 55 y 58 y de hasta 3 horas para los que tengan 58 ó 59 en aplicación de esta medida. La sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades se aplicará sobre el horario que con carácter general sea de aplicación a los funcionarios del mismo nivel y régimen.

Para la aplicación de esta medida el centro deberá presentar un Plan de Actividades para este profesorado, incluyendo procedimientos de seguimiento y evaluación, que se incluirá en la Programación General Anual del centro para el curso 2010/2011.

No podrán acogerse a la sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Quienes tengan una reducción en su horario lectivo igual o superior a la prevista en este apartado, no pudiendo acumularse las reducciones siendo aplicada la reducción mayor.
- Quienes disfruten de compatibilidad con otra actividad.
- Quienes se encuentren en comisión de servicios en centros docentes, salvo el caso de comisiones de servicio para Educación Compensatoria o de carácter humanitario con docencia directa con alumnos
- Quienes impartan materias de Formación Profesional en el curso en que los alumnos realicen la Formación en Centros de Trabajo. En estos casos se entiende que la sustitución del horario lectivo se realiza durante el tiempo en que los alumnos se encuentran en la Formación en Centros de Trabajo.

Las actividades sustitutorias serán asignadas por el director del centro y se incluirán al inicio del curso en los horarios individuales de los funcionarios docentes que hayan optado por acogerse a esta medida. Estas actividades podrán ser cualquiera de las siguientes:

- Realización de actividades complementarias y extraescolares.
- Atención a la biblioteca del centro.
- Participación en los programas institucionales en los que participe el centro.
- Seguimiento y control del absentismo escolar.
- Realización de programas y proyectos educativos, tales como el fomento de la lectura, concursos educativos, nutrición, prevención de drogodependencias, revistas o periódicos del centro.
- Realización de las actuaciones previstas en el marco de desarrollo del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM del 25 de abril).
- Tutoría de profesores en prácticas.
- Responsable de actividades deportivas, culturales o artísticas.

Igualmente tendrá prioridad este profesorado, cuando lo solicite y reúna los requisitos y el perfil adecuado, para realizar alguna de las siguientes funciones:

- Apoyo a otro profesorado en la realización de sus actividades (apoyos y refuerzos, laboratorios...).
- Guardias de recreo.
- Guardias.
- Coordinación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Coordinación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT).
- Coordinación de ciclos en Primaria
- Colaboración en atención al servicio de comedor, cuando se trate de centros con comedor de más de trescientos comensales.

3.5. Profesorado con dedicación a tiempo parcial

El profesorado que preste servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial tendrá la obligación de acudir a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación con independencia de los horarios semanales que tenga adjudicados.

3.6. Profesores que soliciten flexibilidad horaria dentro del horario complementario por tener hijos menores de 6 años.

A los profesores que soliciten la flexibilidad horaria del horario complementario por tener hijos menores de 6 años se les podrá autorizar siempre que las necesidades del servicio lo permitan y quede garantizada la asistencia a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación, sin que ello suponga disminución del total de horas de obligada permanencia en el centro.

En los colegios con jornada continuada, la flexibilidad debe garantizar, en todo caso, la asistencia al centro de una tarde dentro del horario semanal.

La solicitud deberá dirigirse al director del centro y hacerse con la suficiente antelación al inicio del curso 2010/2011 para permitir la adecuada planificación del horario del centro.

4. NORMATIVA SOBRE ORDENACIÓN ACADÉMICA CORRESPONDIENTE A LA EDUCACIÓN INFANTIL, LA EDUCACIÓN PRIMARIA, LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EL BACHILLERATO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA, DE APLICACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID

4.1. EDUCACIÓN INFANTIL

4.1.1. Currículo y organización de las enseñanzas

DECRETO 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil. (BOCM del 12).

ORDEN ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la Educación Infantil, a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria. (BOE de 3 de julio).

4.1.2. Evaluación

ORDEN 680/2009, de 19 de febrero, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Infantil y los documentos de aplicación. (BOCM de 17 de abril).

Circular de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria sobre permanencia de un año más en la etapa de Educación Infantil de los alumnos con necesidades educativas especiales. (21 de mayo de 2009).

4.2. EDUCACIÓN PRIMARIA

4.2.1. Currículo y organización de las enseñanzas

DECRETO 22/2007, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria. (BOCM del 29).

ORDEN ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la Educación Infantil, a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria. (BOE de 3 de julio).

ORDEN 3319-01/2007, de 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Primaria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOCM de 20 de julio).

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen los estándares o conocimientos esenciales de las áreas de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas, para los diferentes ciclos de la Educación Primaria en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 3 de enero de 2006).

4.2.2. Evaluación

ORDEN 1028/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Primaria y los documentos de aplicación. (BOCM de 14 de marzo), modificada por la ORDEN 3225/2008, de 27 de junio, de la Consejería de Educación. (BOCM de 1 de agosto).

4.2.3. Fomento de la lectura

La lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias básicas. Por ello, los alumnos dedicarán a la lectura un tiempo diario de treinta

minutos en cada curso de los ciclos primero y segundo, y de cuarenta y cinco minutos en cada uno de los cursos del tercer ciclo de la etapa. La lectura se realizará en las distintas áreas, preferentemente en aquellas que imparta el maestro tutor del grupo.

4.3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

4.3.1. Currículo y organización de las enseñanzas

Currículo, horario, optatividad, programa de diversificación curricular, enseñanzas de Religión, convalidaciones, medidas de atención a la diversidad.

- El currículo de las materias de la Educación Secundaria Obligatoria es el establecido en el Anexo del Decreto 23/2007, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (BOCM del 29).
- La distribución de las áreas y materias por cursos se hará según lo establecido en la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la oferta de materias optativas por parte de los centros en la Educación Secundaria Obligatoria se efectuará de acuerdo con lo establecido en:
- Resolución de 27 de junio de 2007, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre la optatividad en la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM de 16 de agosto),
- Resolución de 29 de febrero de 2008, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas profesionales, por la que se amplía el repertorio de materias optativas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria (BOCM 14 de marzo),
- Resolución de 8 de octubre de 2009, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se amplía el repertorio de materias optativas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria (BOCM de 10 de noviembre).
- El programa de diversificación curricular se regirá por la Orden 4265/2007, de 2 de agosto, de la Consejera de Educación, por la que se regula el programa de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid (BOCM del 21)
- Orden 1797/2008, de 7 de abril, por la que se regulan la ordenación académica y la organización de los programas de cualificación profesional inicial que se impartan en centros educativos de la Comunidad de Madrid (BOCM del 24) .
- Orden 3530/2009, de 22 de julio, sobre convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, para su aplicación en la Comunidad de Madrid (BOCM de 20 de agosto).
- Orden 626/2010, de 11 de febrero, por la que se regulan las pruebas anuales para alumnos que no han obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria al finalizar la etapa (BOCM de 11 de marzo).

De acuerdo con el artículo 157.1.a) de la LOE, el número máximo de alumnos por aula será de 30 para la Educación Secundaria Obligatoria. En el caso de existir alumnado con necesidades educativas especiales y en consideración a las características del mismo, este número podrá ser modificado según lo recogido en el artículo 14 de la Orden 1848/2005, de 4 de abril de la Consejería de Educación por la que se establece

el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial (BOCM 6 de abril).

4.3.3. Enseñanza de Religión

La enseñanza de la religión en la Educación Secundaria Obligatoria se regirá por lo establecido en la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio. El currículo de las enseñanzas de religión católica es el establecido en el Anexo III de la Orden ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la educación infantil, a la educación primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria (B.O.E. de 3 de julio).

El currículo de Historia y cultura de las religiones es el establecido en el Anexo del Decreto 23/2007, de 10 de mayo. La enseñanza de Historia y cultura de las religiones será impartida por profesores de las especialidades de Filosofía y de Geografía e Historia. Esta materia será encomendada a uno de los dos departamentos de coordinación didáctica, Filosofía o Geografía e Historia, que se encargará de su organización y desarrollo.

Para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanzas de religión, los centros organizarán actividades de carácter educativo que permitan garantizarles una adecuada atención, de acuerdo con lo previsto en la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, antes mencionada. Los términos específicos en que haya de plantearse dicha atención educativa deberán figurar en el Proyecto Educativo del centro y hacerse públicos para que los padres puedan conocerlo con la suficiente antelación antes de realizar su opción al respecto.

4.3.4. Refuerzos y apoyos en 1º y 2º de la E.S.O.

Las medidas de apoyo ordinario, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, se aplicarán fundamentalmente a los cursos 1º y 2º de la E.S.O. en Lengua castellana y Literatura y Matemáticas.

4.3.5. Otras consideraciones.

Para cada Instituto de Educación Secundaria, cada D.A.T. distribuirá el número de profesores necesarios para atender las necesidades de escolarización, de acuerdo con el número de grupos autorizados por la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales. Para ello, y con el fin de determinar las plazas vacantes en cada centro, los Directores de los institutos, junto con el Servicio de Inspección, realizarán la distribución por materias del número de profesores autorizados.

Cualquier modificación que haya de producirse sobre los grupos autorizados deberá contar con la autorización expresa de la Directora General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, a propuesta del Director del Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección.

Una vez obtenida la suma de horas de cada materia correspondiente a los niveles y modalidades que imparta el centro, se asignará el número de horas a cada profesor teniendo en cuenta:

1. Jefes de departamento impartirán al menos 16 horas de docencia directa a grupos de alumnos.
2. Los Profesores Tutores impartirán al menos 17 horas de docencia directa a grupos de alumnos.
3. El resto de profesorado del centro impartirá al menos 18 horas de docencia directa a grupos de alumnos.

En las materias de Latín y Griego de Bachillerato se autorizarán, con carácter excepcional, para el curso 2010-2011 grupos con al menos 5 alumnos, siempre que se disponga de profesorado con destino definitivo en las especialidades de Latín o Griego y no suponga aumento de cupo.

Las necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario del profesorado.

4.3.6. Cargos directivos

Además de las horas establecidas en la normativa vigente, se asignarán: a los centros con más de 70 unidades una reducción de 12 horas semanales; a los centros que tengan entre 70 y 51 unidades (ambas incluidas), una reducción de 6 horas semanales; a los centros que tengan entre 50 y 25 unidades (ambas incluidas), una reducción de 4 horas semanales y a los centros que tengan entre 24 y 15 unidades (ambas incluidas), una reducción de 2 horas semanales. Dichas reducciones serán distribuidas entre los diferentes cargos directivos a criterio del director del centro.

4.3.7. Evaluación

Será de aplicación la Orden 1029/2008 de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y los documentos de aplicación (BOCM 17 de marzo) y su corrección de errores establecida en la Orden 3142/2008, de 23 de junio (BOCM de 15 de julio) y su corrección de errores publicada en el BOCM de 6 de agosto.

En el tercer curso de la etapa las enseñanzas de la materia de Ciencias de la Naturaleza se organizan en dos materias: Biología y geología, y Física y química, manteniendo su carácter unitario a efectos de promoción, aunque tengan calificaciones separadas.

Los requisitos para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria serán los recogidos en las órdenes citadas.

4.3.8. Itinerarios en 4º de ESO en I.E.S.

La Orden 3320-01/2007 establece en su artículo 6 la organización de las materias del cuarto curso de la ESO. En el apartado tercero del mismo se establece que todos los alumnos cursarán tres materias de entre las siguientes y que todos los centros las deberán ofrecer en su totalidad:

- Biología y Geología
- Educación Plástica y Visual
- Física y Química
- Informática
- Latín
- Música
- Segunda Lengua extranjera

- Tecnología.

En el apartado cuarto se indica que, con el fin de orientar al alumno, se establecen agrupaciones de las materias recogidas en el apartado anterior y de Matemáticas en opciones e itinerarios, para lo cual se presenta una tabla con tres itinerarios divididos en tres opciones cada uno de ellos, de entre los que el alumno tendrá que elegir, teniendo en cuenta las posibilidades organizativas del centro.

Compete a la Consejería de Educación, de acuerdo con la planificación educativa, establecer los criterios que en relación con las posibilidades organizativas de cada centro permitan conjugar de forma equilibrada el reparto de los recursos y la oferta educativa.

Por todo ello, tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

Formación de los grupos con las opciones de los itinerarios en 4º curso de ESO.
El número total de grupos que se formen con las opciones de los itinerarios no podrá exceder del número, redondeado sin decimales, resultante de multiplicar 1,3 por el número de grupos autorizados para el 4º curso de ESO, salvo que el centro tenga sólo un grupo autorizado, en cuyo caso se podrán abrir dos grupos.

El número mínimo de alumnos de cualquiera de los grupos de cada una de las materias que integran la opción no será inferior a 10. No obstante, las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar, siempre que exista disponibilidad horaria del profesorado, la impartición de la materia de Latín con un número menor de alumnos.

Asimismo, las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar, siempre que exista disponibilidad horaria del profesorado, la impartición de las materias Segunda lengua extranjera y Cultura clásica a un número menor de alumnos.

En el caso de que la misma materia se imparta en más de un grupo, el número de alumnos en cada uno de ellos no será inferior a 17, pudiendo llegar a la ratio establecida con carácter general.

El número total de opciones que puede ofertar el centro nunca será mayor que nueve, aun cuando se le haya autorizado a impartir una agrupación de materias diferente de las opciones establecidas en la Orden 3320-01/2007.

Matriculación de los alumnos.

Cuando los alumnos formalicen el impreso de matrícula de 4º curso, solicitarán, por orden de preferencia, todas las opciones de todos los itinerarios que ofrece el centro.

Una vez finalizado el plazo de matriculación, el centro asignará a cada alumno la opción que más se aproxime a las preferencias que ha manifestado, en función de los criterios establecidos en estas orientaciones para la formación de grupos.

Centros con un único grupo de cuarto de la ESO

El centro impartirá un máximo de dos opciones, no obstante lo dispuesto en la orientación primera. En el supuesto de impartir además un grupo de diversificación, será obligatorio que una de las materias que integra alguna de las opciones sea Educación Plástica y Visual.

4.4. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS

4.4.1. Organización y currículo

Orden 3888/2008, de 31 de julio, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas. (BOCM de 29 de agosto)

4.4.2. Evaluación

Orden 1670/2009, de 16 de abril, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la evaluación en las enseñanzas para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas y los documentos de aplicación. (BOCM de 6 de mayo)

4.4.3. Pruebas libres

Orden 1668/2009, de 16 de abril, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en educación Secundaria Obligatoria destinadas a personas mayores de dieciocho años en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 6 de mayo).

Orden 3219/2010, de 8 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regulan las enseñanzas iniciales de la educación básica para personas adultas en la Comunidad de Madrid

4.5. BACHILLERATO

4.5.1. Currículo y organización de las enseñanzas

- Decreto 67/2008, de 19 de junio del Consejo de Gobierno (BOCM del 27), por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato, incluido lo relativo a la enseñanza de la Religión en su disposición adicional segunda.
- Orden 3347/2008, de 4 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas de bachillerato derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. (BOCM de 16 de julio), modificada por Orden 5451/2009, de 30 de noviembre (BOCM de 30 de noviembre).
- Resolución de 7 de julio de 2008, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se establecen las materias optativas del Bachillerato en la Comunidad de Madrid. (BOCM de 29 de julio)
- Resolución de 16 de abril de 2009 de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se amplía el repertorio de materias optativas para su impartición en el Bachillerato. (BOCM de 11 de mayo).

4.5.2. Evaluación

Orden 1931/2009, de 24 de abril, de la Consejería de educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación y la calificación del Bachillerato y los documentos de aplicación (BOCM de 8 de junio).

4.5.3. Alumnos de primer curso que no reciben enseñanzas de religión

El artículo 12 de la Orden 3347/2008, de 4 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación indica en su apartado 3 que los alumnos que no hayan de recibir enseñanzas de religión dedicarán esas horas al estudio dentro de la biblioteca del centro.

Queda excluida, por tanto, la posibilidad de que los alumnos que no reciban enseñanzas de religión puedan, en el horario en que sus compañeros reciben dichas enseñanzas, hacer otra cosa diferente a estudiar en la biblioteca del centro, o, en todo caso, en un lugar habilitado expresamente para dicho estudio.

Corresponde a los Servicios de la inspección educativa velar por el cumplimiento de la norma académica en todos los centros y en particular porque las actividades de estudio y las enseñanzas de Religión para los alumnos de un mismo grupo se desarrollen en horario simultáneo.

No obstante, y siempre que ello no suponga incremento de profesorado, los centros podrán prestar en ese horario atención educativa a dichos alumnos. De las medidas adoptadas a este respecto se informará a las familias y quedará constancia en la Programación general anual.

4.6. Bachillerato para las personas adultas

Orden 3894/2008 de 31 de julio por la que se ordenan y organizan para las personas adultas las enseñanzas de Bachillerato en los regímenes nocturno y a distancia en la Comunidad de Madrid (BOCM 26 de agosto).

5. FORMACIÓN PROFESIONAL

5.1. Currículo y organización de las enseñanzas

Títulos derivados de la LOGSE:

En la Comunidad de Madrid se están aplicando supletoriamente los currículos establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para los ciclos formativos que constituyen el catálogo de títulos profesionales derivados de la LOGSE, cuyas normas reguladoras se detallan en el Anexo XVII de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, de la Consejería de Educación. Se exceptúan los que, desde que la Comunidad de Madrid asumió en el año 1999 las transferencias en materia de enseñanza no universitaria, se han regulado para su ámbito territorial, que son los siguientes:

Ciclo Formativo	Grado	Norma	Publicación
Óptica de Anteojería	S	Decreto 122/2001	BOCM 01.08.01
Joyería	M	Decreto 46/2004	BOCM 21.04.04
Prevención de Riesgos Profesionales	S	Decreto 27/2003	BOCM 20.03.03
Atención Sociosanitaria	M	Decreto 45/2004	BOCM 27.04.04

Títulos derivados de la LOE:

Los currículos correspondientes a los nuevos títulos del catálogo de la LOE que se imparten la Comunidad de Madrid son los que se reflejan a continuación:

Ciclo Formativo	Grado	Norma	Publicación
Mecanizado	M	Decreto 95/2008	BOCM 30.07.08 (Mod. 9.03.09)
Cocina y Gastronomía	M	Decreto 96/2008	BOCM 30.07.08
Panadería, Repostería y Confeitería	M	Decreto 97/2008	BOCM 30.07.08 (Modific. 22.05.09)
Laboratorio de Análisis y Control de Calidad	S	Decreto 93/2008	BOCM 30.07.08 (Modific.11.03.09)
Educación Infantil	S	Decreto 94/2008	BOCM 08.09.08
Planta Química	M	Decreto 12/2009	BOCM 09.03.09
Farmacia y Parafarmacia	M	Decreto 13/2009	BOCM 09.03.09
Soldadura y Calderería	M	Decreto 14/2009	BOCM 09.03.09
Carrocería	M	Decreto 15/2009	BOCM 10.03.09
Servicios en restauración	M	Decreto 16/2009	BOCM 10.03.09
Instalaciones Eléctricas y Automáticas	M	Decreto 17/2009	BOCM 10.03.09
Química Industrial	S	Decreto 18/2009	BOCM 11.03.09
Construcciones Metálicas	S	Decreto 19/2009	BOCM 11.03.09
Vitivinicultura	S	Decreto 20/2009	BOCM 11.03.09
Programación de la Prod. en Fabricación Mecánica	S	Decreto 21/2009	BOCM 12.03.09
Confección y Moda	M	Decreto 33/2009	BOCM 20.04.09
Sistemas Microinformáticos y Redes	M	Decreto 34/2009	BOCM 20.04.09
Mantenimiento de Instalac. Térmicas y de Fluidos	S	Decreto 35/2009	BOCM 20.04.09
Patronaje y Moda	S	Decreto 36/2009	BOCM 20.04.09
Gestión de Alojamientos Turísticos	S	Decreto 50/2009	BOCM 22.05.09
Audiología Protésica	S	Decreto 51/2009	BOCM 22.05.09
Automoción	S	Decreto 52/2009	BOCM 22.05.09
Emergencias Sanitarias	M	Decreto 54/2009	BOCM 22.05.09

Ciclo Formativo	Grado	Norma	Publicación
Aceites de Oliva y Vinos	M	Decreto 53/2009	BOCM 22.05.09
Agencias de Viajes y Gestión de Eventos	S	Decreto 8/2010	BOCM 15.04.10
Guía, Información y Asistencias Turísticas	S	Decreto 9/2010	BOCM 15.04.10
Diseño en Fabricación Mecánica	S	Decreto 11/2010	BOCM 15.04.10
Administración de Sistemas Informáticos en Red	S	Decreto 12/2010	BOCM 15.04.10
Instalaciones de Telecomunicaciones	M	Decreto 13/2010	BOCM 15.04.10

5.2. Evaluación

Orden 2694/2009, de 9 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden 2688/2009, de 9 de junio, por la que se regula la equivalencia de la formación en lengua extranjera con los contenidos de módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid incluidos en currículos correspondientes a títulos de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM del 29)

5.3. Asignación de horarios al profesorado de especialidades de formación profesional en Institutos y Centros de Educación Especial:

El horario semanal de los módulos profesionales de los ciclos formativos correspondientes al catálogo de títulos de la LOGSE es el que se especifica en el Anexo XVII de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Los horarios de los módulos profesionales correspondientes a los ciclos formativos de los nuevos títulos derivados de la LOE se recogen en los Decretos respectivos que determinan los currículos para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Organizaciones horarias diferentes a las reflejadas en dichas disposiciones requerirán la petición razonada por parte del centro a la Dirección del Área Territorial, que la tramitará con el informe preceptivo del Servicio de Inspección Educativa a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales para su estudio y posible autorización.

Los horarios y los contenidos de cada módulo deben mantenerse tal y como están configurados y no se permitirá su agrupación en bloques diferentes ni el fraccionamiento de su contenido en partes para distribuirlos entre varios profesores.

En los cursos en los que existan módulos profesionales que se impartan en el centro

educativo, el horario de los alumnos incluirá, además, un período lectivo para el desarrollo de la acción tutorial, que quedará reflejado en el horario del profesor tutor.

En el caso del segundo curso, cuando el tutor del módulo de FCT sea el mismo que el tutor del grupo, únicamente dedicará un tercio del horario lectivo a estas funciones.

5.4. Asignación de los módulos profesionales de los ciclos formativos al profesorado de los centros públicos:

Títulos derivados de la LOGSE:

Se realizará conforme a la atribución docente que, según el cuerpo al que pertenecen los profesores y su especialidad, les otorga el Real Decreto 1635/1995 de 6 de Octubre (BOE 06.10.95), con las modificaciones que en este sentido introduce el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE 08.05.98). Además dicha atribución se registrará por lo que las respectivas normas establecen para los títulos siguientes:

Título	Norma	Publicación
TÉCNICO SUPERIOR en Óptica de Anteojería	R.D. 370/2001	BOE 05.08.01
TÉCNICO en Joyería	R.D. 498/2003	BOE 24.05.03
TÉCNICO SUPERIOR en Prevención de Riesgos Profesionales	R.D. 1161/2001	BOE 21.11.01
TÉCNICO en Atención Sociosanitaria	R.D. 496/2003	BOE 24.05.03

Títulos derivados de la LOE:

La atribución docente en los módulos de los nuevos títulos del catálogo de la LOE hasta ahora publicados, se registrará por lo dispuesto en las normas que los aprueban, es decir:

Título	Norma	Publicación
TÉCNICO SUPERIOR en Educación Infantil	RD 1394/2007	BOE 24.11.07
TÉCNICO SUPERIOR en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad	RD 1395/2007	BOE 23.11.07
TÉCNICO en Cocina y Gastronomía	RD 1396/2007	BOE 23.11.07
TÉCNICO en Emergencias Sanitarias	RD 1397/2007	BOE 24.11.07
TÉCNICO en Mecanizado	RD 1398/2007	BOE 24.11.07
TÉCNICO en Panadería, Repostería y Confitería	RD 1399/2007	BOE 24.11.07
TÉCNICO SUPERIOR en Audiología Protésica	RD 1685/2007	BOE 15.01.08
TÉCNICO SUPERIOR en Gestión de Alojamientos Turísticos	RD 1686/2007	BOE 15.01.08
TÉCNICO SUPERIOR en Programación de la	RD 1687/2007	BOE 16.01.08

Título	Norma	Publicación
Producción en Fabricación Mecánica		
TÉCNICO SUPERIOR en Vitivinicultura	RD 1688/2007	BOE 16.01.08
TÉCNICO en Farmacia y Parafarmacia	RD 1689/2007	BOE 17.01.08
TÉCNICO en Servicios en Restauración	RD 1690/2007	BOE 18.01.08
TÉCNICO en Sistemas Microinformáticos y Redes	RD 1691/2007	BOE 17.01.08
TÉCNICO en Soldadura y Calderería	RD 1692/2007	BOE 17.01.08
TÉCNICO SUPERIOR en Construcciones Metálicas	RD 174/2008	BOE 29.02.08
TÉCNICO SUPERIOR en Química Industrial	RD 175/2008	BOE 23.02.08
TÉCNICO en Carrocería	RD 176/2008	BOE 25.02.08
TÉCNICO en Instalaciones Eléctricas y Automáticas	RD 177/2008	BOE 01.03.08
TÉCNICO en Planta Química	RD 178/2008	BOE 01.03.08
TÉCNICO SUPERIOR en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	RD 220/2008	BOE 04.03.08
TÉCNICO SUPERIOR en Patronaje y Moda	RD 954/2008	BOE 23.06.08
TÉCNICO en Confección y Moda	RD 955/2008	BOE 24.06.08
TÉCNICO SUPERIOR en Automoción	RD 1796/2008	BOE 25.11.08
TÉCNICO en Aceites de Oliva y Vinos	RD 1798/2008	BOE 25.11.08
TÉCNICO SUPERIOR en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos	RD 1254/2009	BOE 05.09.09
TÉCNICO SUPERIOR en Guía, Información y Asistencias Turísticas	RD1255/2009	BOE 05.09.09
TÉCNICO SUPERIOR en Diseño en Fabricación Mecánica	RD 1639/2009	BOE 01.12.09
TÉCNICO SUPERIOR en Administración de Sistemas Informáticos en Red	RD 1629/2009	BOE 18.11.09
TÉCNICO en Instalaciones de Telecomunicaciones	RD 1632/2009	BOE 19.11.09

Cuando los módulos profesionales de los títulos de ambos catálogos tengan la competencia docente atribuida únicamente a profesores adscritos a una especialidad, la elección de dichos módulos se realizará de acuerdo con el orden de prioridad que se dispone en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, y la Orden de 29 de junio de 1994, que regula la organización y funcionamiento de los Institutos de

Educación Secundaria, modificada por la Orden del 29 de febrero de 1996.

En el supuesto de que más de una especialidad de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional tenga atribución docente sobre uno o varios módulos profesionales, el orden de prioridad en la elección será el siguiente:

En títulos de la LOGSE:

Profesores adscritos a las especialidades incluidas en el Anexo II.b. (Profesores de Enseñanza Secundaria), o en Anexo IV.b. (Profesores Técnicos de Formación Profesional), del Real Decreto 1635/1995, modificado por la disposición adicional octava del Real Decreto 777/1998 (Anexo VIII.b).

Profesores adscritos a las especialidades comprendidas en el Anexo III del Real Decreto 1635/1995, con la ampliación introducida en la disposición adicional octava del Real Decreto 777/1998 (Anexo VIII.e).

Si una vez distribuidos los módulos profesionales entre los profesores de los apartados anteriores hasta completar sus horarios lectivos, quedaran otros módulos pendientes de asignación, éstos podrán adjudicarse a profesores con destino en el Instituto que tengan la especialidad que les otorga la competencia docente para impartirlos, aunque en ese momento estén adscritos a otra especialidad.

Dentro de cada uno de esos tres grupos, el orden de prioridad en la elección será el previsto con carácter general en las Instrucciones antes mencionadas, que regulan el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.

En títulos de la LOE:

La prioridad es la que se determina en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, y la Orden de 29 de junio de 1994.

Los módulos profesionales de los títulos de ambos catálogos atribuidos a Profesores Especialistas, solamente serán impartidos por especialistas contratados al efecto o por profesores de las especialidades de formación profesional que hayan obtenido la correspondiente habilitación.

Los horarios de los profesores que impartan el segundo curso de los ciclos formativos se cerrarán a veintiuna horas de docencia directa a grupos de alumnos durante los trimestres en los que se impartan los módulos presenciales.

No obstante lo anterior, los Directores de los centros públicos reorganizarán el horario de los profesores que tengan asignados módulos profesionales impartidos en el centro educativo durante el 2º curso académico cuando éstos interrumpen la actividad lectiva de dichos módulos por iniciarse el de Formación en Centros de Trabajo. Estos profesores dedicarán el horario lectivo liberado a alguna de las siguientes actividades, respetando el orden de prioridad en el que se relacionan:

1. Actividades lectivas de recuperación dirigidas a los alumnos que no hayan superado los módulos profesionales de 2º curso de cuya impartición hayan sido responsables durante los trimestres anteriores.
2. Actividades de coordinación del módulo profesional de Proyecto incluido en los ciclos formativos de grado superior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden 2694/2009, de la Consejería de Educación.
3. Actividades relacionadas con el desarrollo de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional que anualmente se convoquen por la Consejería de Educación, según lo previsto en el Real Decreto

1538/2006, 15 de diciembre.

4. Actividades lectivas de recuperación dirigidas a aquellos alumnos que tengan pendiente de superación algún módulo profesional del curso anterior.
5. Apoyo al tutor del módulo de FCT colaborando con él en las actividades de dicho módulo y, si fuese necesario, en su seguimiento. El profesor tutor, cuando tenga asignados módulos profesionales impartidos en el centro durante el 2º curso del ciclo formativo ampliará el horario asignado al seguimiento de los alumnos. Los profesores afectados podrán dedicar a esta función un máximo del 50% del horario liberado.
6. Actividades lectivas de recuperación, profundización o desdoblamiento previstas en la Programación General Anual, dirigidas a alumnos que cursan enseñanzas vinculadas a su Departamento Didáctico o de Familia Profesional.
7. Actividades lectivas de recuperación, profundización o desdoblamiento previstas en la Programación General Anual, que sean acordes con su especialidad y vayan dirigidas a alumnos que cursan otras enseñanzas en el centro.
8. Una vez asignadas las horas de dedicación a las funciones anteriores, destinarán el resto del horario lectivo a las siguientes actividades:
 - Realización de los informes de inserción laboral.
 - Actividades relacionadas con la orientación profesional de los alumnos.
 - Colaboración en tareas organizativas del Centro, tales como: guardias, atención y organización de la biblioteca, actualización de inventarios, etc.

El nuevo horario de este profesorado se presentará a la Dirección de Área correspondiente para su aprobación previo informe del Servicio de Inspección Educativa.

5.5. Asignación de los módulos específicos de los Programas de Cualificación Profesional Inicial al profesorado de los centros públicos.

Los módulos específicos de los Programas de Cualificación Profesional Inicial se adscribirán a las especialidades de Profesores Técnicos de Formación Profesional que se establecen en las Resoluciones que aprueban los respectivos perfiles profesionales. La prioridad para la asignación de los módulos a los profesores es la que se determina el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, y la Orden de 29 de junio de 1994.

El profesorado que imparta los contenidos de dichos Programas quedará adscrito al Departamento de la Familia Profesional a la que pertenece dicho Programa, a quien corresponderá, a su vez, realizar la programación didáctica y cuantas actuaciones se requieran respecto a la evaluación y los datos estadísticos. Caso de que en el centro no haya departamentos de familia profesional, el profesorado se adscribirá al Departamento de Orientación.

Los Profesores Técnicos de Formación Profesional, adscritos a centros específicos de Educación Especial, se ajustarán al horario y calendario que regule el funcionamiento de estos centros. Cuando, durante el período de desarrollo de las Prácticas en Centros de Trabajo (PCT) reguladas por Resolución de 21 de junio de 2006 del Director General de Centros Docentes, los profesores de los centros públicos a los que se hace referencia este apartado tuvieran en su horario lectivo periodos sin docencia, por la asistencia a las citadas PCT de un grupo completo de alumnos, dedicarán dicho horario a:

1. Actividades lectivas, previstas en la Programación General Anual del Centro, que sean acordes con su especialidad y vayan dirigidas a alumnos que cursen Programas de Transición a la Vida Adulta (PTVA).
2. Apoyo al tutor de PCT, colaborando con él en las actividades que se consideren

oportunas y que no afecten al resto de su horario lectivo.

3. Una vez asignadas las horas de dedicación a las funciones anteriores, destinarán el resto del horario lectivo a las siguientes actividades:

Actividades relacionadas con la orientación profesional de los alumnos de PTVA
Colaboración en tareas organizativas del Centro, tales como guardias, atención y organización de la biblioteca, actualización de inventarios, etc.”

En los centros públicos que estaban ya adscritos a la Consejería de Educación antes de producirse el traspaso de competencias y servicios de la Administración del Estado, será de aplicación lo dispuesto en este apartado, salvo en aquello que pudiera contravenir lo regulado por el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad de Madrid y por la normativa específica para la organización y funcionamiento de estos centros no traspasados de la Administración del Estado.

5.6. PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL

Organización y contenidos

Orden 1797/2008, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regulan la ordenación académica y la organización de los programas de cualificación profesional inicial que se impartan en centros educativos de la Comunidad de Madrid. (BOCM. 24.04.2008).

-Orden 3118/2008, de 19 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regulan en la Comunidad de Madrid las modalidades de Aulas Profesionales y Transición al Empleo de los programas de cualificación profesional inicial, establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM 07.07.2008)

Perfiles profesionales

Resolución de 9 de mayo de 2008, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se aprueban los currículos de determinados perfiles correspondientes a los módulos específicos de los programas de cualificación profesional inicial (BOCM. 24.05.2008).

Resolución de 7 de julio de 2008, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se aprueban los currículos de determinados perfiles correspondientes a los módulos específicos de los Programas de cualificación profesional inicial de las familias profesionales de “Edificación y Obra Civil” y “Textil, Confección y Piel” (BOCM 29.07.08).

Resolución de 31 de julio de 2008, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se aprueban los currículos de determinados perfiles correspondientes a los módulos específicos de los Programas de cualificación profesional inicial de las familias profesionales de “Artes Gráficas” y “Comercio y Marketing” (BOCM 25.08.08).

Resolución de 10 de marzo de 2009, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se aprueban los currículos de determinados perfiles correspondientes a los módulos específicos de los Programas de cualificación profesional inicial de las familias profesionales de “Industrias Alimentarias”, “Química” y “Servicios Socioculturales y a la Comunidad” (BOCM 30.03.09).

Resolución de 17 de abril de 2009, de la Dirección General de Educación Secundaria y

Enseñanzas Profesionales, por la que se aprueba el currículo de los módulos específicos correspondientes al perfil profesional de un programa de cualificación profesional inicial de la familia profesional de Vidrio y Cerámica (BOCM 21.05.09).

6. FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

6.1. COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

6.1.1. Función Directiva

Con el fin de favorecer el ejercicio de la función directiva, una vez cubiertas las necesidades de atención educativa del alumnado, incluidas las medidas contempladas en la Orden 3319-01/2007, de 18 de junio (BOCM del 20), y siempre que los recursos humanos del centro lo permitan, en los centros públicos que no cuenten con un auxiliar administrativo, el Director podrá estar exento de impartir docencia directa (Artículo 131.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación). En el resto de centros, deberá impartir docencia al menos a un grupo de alumnos, salvo en casos excepcionales que deberán ser justificados y expresamente autorizados por la Consejería de Educación.

6.1.2. Adjudicación de grupos

Los Directores de los centros, a la hora de adjudicar grupos, niveles y tutorías, deberán tener en cuenta, no sólo las especialidades a las que están adscritos los maestros, sino también aquellas otras para las que están habilitados, siempre de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartados 4 y 5, de la Orden 3319-01/2007, de 18 de junio.

6.1.3. Profesores especialistas de Educación Física y de Música

Una vez cubiertas las necesidades horarias de Educación física y/o de Música en la etapa de Educación Primaria, los maestros de estas especialidades podrán completar su horario colaborando con los maestros tutores de Educación Infantil en las actividades relacionadas con el área de Lenguajes: Comunicación y representación establecidas en los siguientes bloques del citado Decreto 17/2008, de 6 de marzo:

- Maestros especialistas en Música: Bloque 3. Lenguaje artístico.
- Maestros especialistas en Educación física. Bloque 4. Lenguaje corporal.

6.1.4. Implantación, desarrollo y evaluación del Plan de Atención a la Diversidad

Como necesario complemento del trabajo desarrollado por los centros durante los últimos cursos, a lo largo del curso 2010/2011 se continuará el proceso de implantación, desarrollo, análisis y evaluación del citado Plan de Atención a la Diversidad..

Dichos trabajos contarán con el apoyo y seguimiento de los respectivos Servicios de Inspección Educativa y están destinados a permitir un proceso de mejora continua en la atención educativa que ofrece cada centro a su alumnado, global e individualmente considerado. Además, los centros contarán con el apoyo de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en el trabajo de implantación, desarrollo y evaluación del Plan de Atención a la Diversidad.

Los maestros con disponibilidad horaria impartirán clases de apoyo y refuerzo a los alumnos de 1º y 2º de Educación Primaria con dificultades de aprendizaje en Matemáticas y Lengua castellana y literatura. Una vez atendidas las necesidades de estos alumnos, se atenderá a los de los cursos restantes. Dichas clases de apoyo y refuerzo serán impartidas, preferentemente, por los maestros-tutores de cada ciclo.

6.1.5. Profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje

La Circular de 26 de septiembre de 2003 de la Dirección General de Centros Docentes relativa a la organización en los centros públicos del profesorado de apoyo educativo al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones especiales de discapacidad, describía y diferenciaba dos tipos de actuación de dicho profesorado, denominados Apoyo tipo A (alumnado sin dictamen de necesidades educativas especiales pero que presenta dificultades de aprendizaje) y Apoyo tipo B (alumnado con dictamen de necesidades educativas especiales).

Durante el curso 2010/2011, y siempre en función de los recursos de profesorado con los que cuente cada centro, deberá priorizarse la atención por parte estos especialistas al alumnado que requiere Apoyo tipo B. Una vez garantizada suficientemente la atención a dicho alumnado, podrá plantearse la actuación de dicho profesorado con el alumnado que requiere Apoyo tipo A, con las características que se describen en la citada Circular. Hay que recordar que la existencia de alumnos que requieran Apoyo tipo A no genera recursos adicionales de profesorado para el centro y debe ser atendida, entre otras posibles actuaciones, a través de apoyos y refuerzos a partir de la disponibilidad horaria del profesorado del centro en su conjunto. En todo caso, el director del centro velará y adoptará las medidas oportunas para el mejor empleo de la totalidad de los recursos de profesorado con los que cuente el mismo, de modo que se atienda a la diversidad de necesidades y situaciones educativas del alumnado, global e individualmente considerado.

El horario de los maestros en las especialidades de Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje que desempeñen puestos docentes compartidos, así como los destinados en los Equipos de Atención Temprana, deberá abarcar, siempre que sea posible, jornadas completas de mañana o tarde en un mismo centro. La distribución horaria semanal se confeccionará mediante acuerdo de los directores de los centros afectados. Asimismo, dicha distribución horaria de los maestros de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje permitirá que los centros, teniendo en cuenta las características del alumnado escolarizado en cada uno de ellos, puedan dedicar a estos especialistas a apoyar a los maestros tutores en la atención individualizada y/o en pequeños grupos al alumnado que así lo requiera, con el fin de mejorar la atención a estos alumnos en la áreas instrumentales.

6.1.6. Profesores de las Aulas de Enlace

Los maestros de las Aulas de Enlace deberán apoyar a otros alumnos del centro con necesidades de compensación educativa en aquellos periodos en los que el número de alumnos de dicha aula sea igual o inferior a cinco. Estos apoyos serán planificados y supervisados por el Jefe de estudios, de acuerdo con la organización de las actuaciones de compensación educativa desarrolladas en el centro.

6.1.7. Aplicación del horario semanal para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria escolarizado en Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria

El horario de dicho alumnado durante el curso 2010/2011 se regirá por lo dispuesto a este respecto en la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, de la Consejería de Educación por la que se regulan para la Comunidad de Madrid, la implantación y organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que establece el horario semanal para los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

6.1.8. Evaluación de las excepciones a la jornada escolar.

Como establece , en su artículo 11, apartado 6, la Orden 1247/2005, de 28 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria, a lo largo del curso escolar 2009/2010 y en todo caso con anterioridad al inicio del proceso de admisión de alumnos para el curso 2010/2011, las excepciones a la jornada escolar ordinaria autorizadas para el curso 2008/2009 serán evaluadas por la Consejería de Educación a través de las Direcciones de Área Territorial que a tal efecto, y a través del Servicio de la Inspección Educativa, recabarán de dichos centros aquella documentación e informes que considere necesarios.

Las Direcciones de Área Territorial, en función de la evaluación efectuada, autorizarán la continuidad de las excepciones a la jornada escolar ordinaria. Una vez transcurrido el periodo de dos años desde su primera autorización, la autorización de excepción a la jornada escolar ordinaria tendrá carácter anual y será competencia de las respectivas Direcciones de Área Territorial.

6.1.9. Organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica.

La Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM de 14 de agosto), modificada parcialmente por la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Viceconsejería de Educación (BOCM de 6 de agosto), orientan a los centros sostenidos con fondos públicos en la toma de decisiones curriculares y organizativas en las actuaciones dirigidas al alumnado con necesidad de apoyo específico y de compensación educativa.

6.1.10. Acogida del alumnado extranjero

Formando parte de las actuaciones incluidas en el Plan de Atención a la Diversidad del centro, tiene especial relevancia la acogida y atención del alumnado extranjero que, en numerosas ocasiones, presenta dificultades de aprendizaje relacionadas con el desconocimiento de la lengua castellana o derivadas de situaciones de retraso escolar. Esto hace necesario adoptar medidas de apoyo y refuerzo educativo que permitan hacer frente a dichas dificultades.

Con el fin de facilitar el proceso de adaptación y acogida, al inicio del curso 2010-2011 los centros, deberán actualizar bajo la supervisión del Servicio de la Inspección

Educativa, el Plan de Acción Tutorial incluyendo en el mismo aquellas actividades que permitan la atención del alumnado extranjero, diversificando sus actuaciones en base a las necesidades detectadas.

Ello implica la inclusión de actividades de acogida y conocimiento del centro, así como, en su caso, el apoyo educativo de aquellas áreas instrumentales que faciliten su integración efectiva. Los centros tendrán en cuenta las condiciones necesarias para el desarrollo de dichas actividades a la hora de elaborar los horarios del profesorado del centro.

En el caso de los alumnos de segundo y tercer ciclo de Educación Primaria con desconocimiento de la lengua española, la Comisión de Escolarización ofrecerá a la familia la posibilidad de escolarizar al alumno en un centro que disponga de Aula de Enlace, para su incorporación a la misma, conforme a las Instrucciones de 28 de julio de 2008 de la Viceconsejería de educación de la Comunidad de Madrid por las que se regulan la escolarización y las aulas de enlace para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros. No obstante, se estará a lo dispuesto en las normas que se mencionan a continuación:

Orden 445/2009, de 6 de febrero, por la que se regula la incorporación tardía y la reincorporación de alumnos a la enseñanza básica del sistema educativo español (BOCM del 19), CORRECCIÓN de errores de la Orden 445/2009, de 6 de febrero. (BOCM de 3 de marzo).

Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM de 14 de agosto), modificada parcialmente por la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Viceconsejería de Educación (BOCM de 6 de agosto).

6.1.11. Planes Locales de Mejora y Extensión de Servicios Educativos, en los centros docentes de Educación Infantil, Primaria y Especial.

Como establece la Orden 676/2009, de 18 de febrero, por la que se regula la suscripción de convenios de colaboración entre la Consejería de Educación y las Entidades Locales de la región para la realización de planes locales de mejora y extensión de los servicios educativos en centros docentes (BOCM de 12 de marzo), los centros educativos incluidos en estos convenios colaborarán con los Ayuntamientos respectivos en la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan Local de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos.

Para facilitar dicha colaboración de los centros educativos, en cada centro participante en el Plan Local se constituirá una Comisión específica del Consejo Escolar

El Curso Estival de Refuerzo, se llevará a cabo dentro de los Planes de Extensión y Mejora de los Servicios Educativos durante el mes de julio Y está destinado a los alumnos que estén escolarizados en quinto y sexto curso de Educación Primaria en el año académico 2009-2010, cuyos resultados en las áreas de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas a lo largo del último ciclo no hayan sido satisfactorios.

Como igualmente establece la citada Orden, cada centro participante designará, de entre los integrantes del Claustro, un representante encargado de facilitar el desarrollo del Plan Local en el centro. Dicho representante tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Ayuntamiento en la planificación de la oferta de actividades que se lleven a cabo en el centro en el marco del desarrollo del Plan Local.
2. Mantener contactos regulares con el Ayuntamiento con el fin de conocer las

actividades previstas en el Plan Local y contribuir a facilitar el desarrollo de las mismas en el centro.

3. Facilitar el conocimiento por parte de los alumnos y de la Comunidad educativa del centro en general de las actividades incluidas en el Plan.
4. Fomentar la participación del alumnado del centro en dichas actividades teniendo en cuenta sus intereses y necesidades educativas.
5. Colaborar con el Ayuntamiento en la evaluación de las actividades y en la elaboración de la Memoria anual del desarrollo del Plan.
6. Asistir ocasionalmente al desarrollo de las actividades del Plan que se lleven a cabo en el propio centro.
7. Informar periódicamente al Consejo Escolar del centro acerca del desarrollo del Plan.
8. Colaborar con el Ayuntamiento en la resolución de convocatorias de becas o ayudas económicas destinadas a facilitar la participación del alumnado del centro en las actividades.
9. Facilitar al profesorado que imparte las áreas de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas la información relativa al Curso estival de Refuerzo.

Con el fin de facilitar el desarrollo de estas funciones y en el marco de la configuración de la plantilla del centro para el curso escolar 2009/2010, el Equipo Directivo del centro propondrá al Servicio de la Inspección Educativa, para su autorización por la Dirección de Área Territorial, la inclusión en el horario semanal del representante del centro en el Plan Local, de una hora complementaria semanal de dedicación a dichas funciones.

7. FUNCIONAMIENTO EN CENTROS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

7.1. Planes Locales de Mejora y Extensión de Servicios Educativos de los Centros Docentes de Educación Secundaria.

Como establece la Orden 676/2009, de 18 de febrero, por la que se regula la suscripción de convenios de colaboración entre la Consejería de Educación y las Entidades Locales de la región para la realización de planes locales de mejora y extensión de los servicios educativos en centros docentes (BOCM de 12 de marzo), los centros educativos incluidos en estos convenios colaborarán con los Ayuntamientos respectivos en la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan Local de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos.

Para facilitar dicha colaboración de los centros educativos, en cada centro participante en el Plan Local se constituirá una Comisión específica del Consejo Escolar.

Como igualmente establece la citada Orden 676/2009, de 18 de febrero, cada centro participante designará, de entre los integrantes del Claustro, un representante encargado de facilitar el desarrollo del Plan Local en el centro. Dicho representante tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con la Entidad Local en la planificación de la oferta de actividades que se lleven a cabo en el centro en el marco del desarrollo del plan local, así como en su ejecución, desarrollo y evaluación.
- b) Fomentar la participación del alumnado del centro en dichas actividades teniendo en cuenta sus intereses y necesidades educativas.
- c) Asistir ocasionalmente al desarrollo de las actividades del plan que se lleven a cabo en el propio centro.
- d) Informar periódicamente al Consejo Escolar del centro acerca del desarrollo del plan.
- e) Colaborar con la Entidad Local en la resolución de convocatorias de becas o ayudas

económicas destinadas a facilitar la participación del alumnado del centro en las actividades propuestas.

Con el fin de facilitar el desarrollo de estas funciones y en el marco de la configuración de la plantilla del centro para el curso escolar 2010/2011, el Equipo Directivo del centro propondrá al Servicio de la Inspección Educativa, para su autorización por la Dirección de Área Territorial, la inclusión en el horario semanal del representante del centro en el Plan Local, de una hora complementaria semanal de dedicación a dichas funciones.

7.2. Implantación, desarrollo y evaluación del Plan de Atención a la Diversidad en los centros públicos de Educación Secundaria

Se continuará con el proceso de implantación, desarrollo, análisis y evaluación del citado Plan de Atención a la Diversidad. Dichos trabajos contarán con el apoyo y seguimiento de los respectivos Servicios de Inspección Educativa y están destinados a permitir un proceso de mejora continua en la atención educativa que ofrece cada centro a su alumnado, global e individualmente considerado.

7.3. Organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes.

La Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM de 14 de agosto), modificada parcialmente por la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Viceconsejería de Educación (BOCM de 6 de agosto), orientan a los centros sostenidos con fondos públicos en la toma de decisiones curriculares y organizativas en las actuaciones dirigidas al alumnado con necesidad de apoyo específico y de compensación educativa.

Una vez reguladas la implantación, la organización y la evaluación de la Educación Primaria, mediante la Orden 3319-01/2007, de 18 de junio y la Orden 1028-2008, de 29 de febrero, modificada por la Orden 3225-2008, de 27 de junio, y de la Educación secundaria obligatoria, mediante la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, y la Orden 1029/2008, de 29 de febrero, se modificó parcialmente la Resolución de 21 de julio de 2006 mediante la Resolución de 10 de julio de 2008 y se elaboraron instrucciones para adaptar a la nueva normativa los documentos e informes de evaluación.

7.4. Acogida del alumnado extranjero.

Como parte de las actuaciones incluidas en el Plan de Atención a la Diversidad del centro, tiene especial relevancia la acogida y atención del alumnado extranjero que, en numerosas ocasiones, presenta dificultades de aprendizaje relacionadas con el desconocimiento de la lengua castellana o derivadas de situaciones de retraso escolar, inicialmente detectadas por la Comisión de Escolarización durante el proceso de asignación de plaza escolar, que hacen necesario adoptar medidas de apoyo y refuerzo educativo que permitan hacer frente a dichas dificultades.

Con el fin de facilitar el proceso de adaptación y acogida, al inicio del curso 2010/2011 los centros actualizarán, con la colaboración del Departamento de Orientación y bajo la supervisión del Servicio de Inspección Educativa, el Plan de Acción Tutorial incluyendo en el mismo aquellas actividades que permitan la atención singular del alumnado extranjero, diversificando sus actuaciones en base a las necesidades detectadas.

Ello implica la inclusión de actividades de acogida, y conocimiento del centro, así como, en su caso, el apoyo educativo en aquellas áreas instrumentales que faciliten su integración efectiva en el centro. Los centros tendrán en cuenta las condiciones necesarias para el desarrollo de dichas actividades a la hora de elaborar los horarios del profesorado del centro.

Cuando se trate de alumnos de Educación Secundaria Obligatoria con desconocimiento de la lengua española, la Comisión de Escolarización ofrecerá a la familia la posibilidad de escolarizar al alumno en un centro que disponga de Aula de Enlace, para su incorporación a la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la citada Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM de 6 de agosto), modificada por la Orden 445/2009, de 6 de febrero, en su disposición adicional primera, apartado 2.

En la instrucción decimoquinta de las dictadas por la Viceconsejería de Educación de fecha 28 de julio de 2008 por las que se regulan la escolarización y las aulas de enlace para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros establece " los profesores de aulas de enlace autorizadas en los institutos de educación secundaria que cuenten con 5 ó menos alumnos realizarán actividades de apoyo con otro alumnado con necesidades de compensación educativa escolarizado en el centro. Los apoyos serán planificados y supervisados por el departamento de orientación en coordinación con la jefatura de estudios, y se realizarán en dependencias del centro distintas a las del aula de enlace".

La reincorporación al sistema educativo español de alumnos que han cursado estudios en el mismo, han causado baja por incorporarse a un sistema educativo extranjero, y, posteriormente, vuelve al sistema educativo español para continuar estudios de Educación Secundaria Obligatoria se regirá por lo establecido en la citada ORDEN 445/2009, de 6 de febrero, CORRECCIÓN de errores de 6 de febrero, (BOCM de 3 de marzo).

En todo caso, se estará a lo que establecido en la Instrucción de 30 de agosto de 2004, de la Viceconsejería de Educación, sobre admisión y matriculación de extranjeros en centros docentes no universitarios, públicos y privados, que impartan enseñanzas escolares no obligatorias del sistema educativo español, (BOCM de 16 de septiembre), y en las Instrucciones de 14 de enero de 2009, de la Viceconsejería de Educación, relativas a la aplicación de lo dispuesto en la sentencia 236/2007, del Tribunal Constitucional en relación con la admisión y matriculación de alumnos extranjeros en la enseñanza no obligatoria.

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán aquellas medidas que permitan a los equipos directivos de los centros educativos contemplar en su planificación tiempos específicos destinados a facilitar la elaboración y evaluación conjunta del plan de orientación educativa del centro.

8. ENSEÑANZA BILINGÜE

8.1. Colegios Bilingües:

En los 242 colegios bilingües de Educación Primaria seleccionados por la Consejería de Educación para implantar el programa bilingüe español-inglés durante el curso 2010/2011, el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, designará para impartir

el Área de Lengua Extranjera a maestros especialistas en inglés, preferentemente habilitados, y para el resto de las áreas que se impartan en inglés, a los maestros que hubieran obtenido destino en el centro para puestos bilingües, y de no haber maestros suficientes, a maestros de las especialidades correspondientes que cuenten con la habilitación para el desempeño de puestos bilingües español-inglés o al profesorado que haya recibido o esté recibiendo la formación de entrada del Programa Colegios Bilingües de la Comunidad de Madrid.

El coordinador, propuesto por el director, será un maestro adscrito a la especialidad de inglés, que esté en posesión de la habilitación para el desempeño de puestos bilingües, y preferentemente con destino definitivo en el centro. Excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, podrá ser un maestro no especialista de inglés habilitado para impartir docencia en inglés. La función de coordinador no deberá recaer en profesores que pertenezcan al equipo directivo salvo en casos excepcionales, que deberán ser justificados y expresamente autorizados por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

El coordinador del proyecto bilingüe español-inglés de cada centro deberá impartir, al menos, la totalidad de las horas semanales correspondientes a las áreas de Lengua Extranjera y aquellas áreas para las que esté habilitado de una de las unidades escolares en las que se desarrolle el programa. Únicamente quedarán exceptuados de esta obligación aquellos casos debidamente justificados por los centros y que sean expresamente autorizados por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

Para alcanzar el objetivo de impartir al menos un tercio del horario lectivo semanal en lengua inglesa, los centros incluidos en el proyecto bilingüe, además del Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, impartirán en dicho idioma alguna o algunas de las siguientes áreas: Educación Artística (Plástica y Música), Educación Física y Educación para la Ciudadanía (5º curso). En el caso de Educación Física y Música el profesorado designado deberá estar en posesión de las correspondientes habilitaciones para impartir dichas áreas.

Con el fin de facilitar la existencia de referencias estables de profesorado en lengua inglesa y española y reducir el número de profesores que imparten docencia en un mismo grupo, en cada unidad escolar bilingüe se llevará a cabo, con carácter general, la siguiente asignación de áreas:

- En cada grupo, el profesorado adscrito a la especialidad de inglés y habilitado para el desempeño de puestos bilingües, impartirá en lengua inglesa las áreas que el centro haya decidido que formen parte del programa
- La Educación Física y la Música serán impartidas en lengua inglesa por el profesorado especialista que corresponda, siempre que este profesorado esté habilitado para impartir docencia en el programa bilingüe.

Respecto a la asignación de tutorías, los centros establecerán los mecanismos organizativos que faciliten a los maestros involucrados en el Programa Bilingüe dirigirse a sus alumnos en lengua inglesa de forma intensiva.

Para facilitar el desarrollo del programa bilingüe español-inglés, las reuniones y actuaciones de coordinación general del programa que sean convocadas por la Dirección Genral de Mejora de la Calidad de la Enseñanza se realizarán, preferentemente, fuera del horario lectivo para los alumnos.

Los centros proporcionarán información relativa a las características de la implantación del Programa Colegios Bilingües a todos aquellos padres que deseen matricular a sus hijos en alguno de los cursos en los que esté implantada la enseñanza bilingüe.

8.2. Institutos bilingües

- Orden 607/2010, de 10 de febrero, por la que se resuelve la convocatoria para la selección de institutos públicos de Educación Secundaria en los que se llevará a cabo la implantación de la enseñanza bilingüe en el curso 2010-2011.

Los Institutos bilingües español-inglés contarán con un coordinador de las enseñanzas en inglés, que tendrá la categoría de Jefe de Estudios adjunto cuando la sección bilingüe cuente con un mínimo de cinco grupos.

Solamente los profesores de inglés y los profesores habilitados para impartir otras materias en inglés podrán ejercer las funciones de jefe de estudios adjunto o coordinador de las enseñanzas en inglés y las funciones de tutoría en la sección bilingüe.

El coordinador o el Jefe de Estudios Adjunto de las enseñanzas en inglés será preferentemente funcionario de carrera con destino definitivo en el centro y deberá impartir al menos, la totalidad de las horas semanales correspondientes a la materia objeto de su especialidad de un grupo de Educación Secundaria Obligatoria en el que se desarrolle el programa durante el curso 2010/2011. Las situaciones excepcionales que no se ajusten a la dicha norma deberán ser justificadas y expresamente autorizadas por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

En los institutos que cuenten con sección lingüística de inglés, el Jefe de estudios adjunto de la Sección lingüística asumirá la coordinación de las enseñanzas en inglés del Instituto bilingüe.

Las materias que se impartan en el idioma inglés, serán ofertadas a los profesores habilitados, que obligatoriamente deberán impartirlas.

El currículo de inglés avanzado será impartido por un profesor que haya superado la prueba de aptitud prevista en la Orden 4195/2009, de 8 de septiembre.

8.3. Secciones lingüísticas en Institutos de Educación Secundaria

En los Institutos de Educación Secundaria que cuenten con Secciones lingüísticas de Francés, Inglés y Alemán, la coordinación de estos programas correrá a cargo de un Jefe de Estudios adjunto nombrado al efecto. Esta jefatura será asumida, por uno de los profesores del correspondiente departamento de lengua extranjera del centro, funcionario de carrera y con destino definitivo en el mismo, salvo casos excepcionales que deberán ser justificados y expresamente autorizados por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

El Jefe de estudios adjunto para la coordinación del programa bilingüe de cada centro deberá impartir, al menos, la totalidad de las horas semanales correspondientes a la materia de lengua extranjera de dos de los grupos de Educación Secundaria Obligatoria en los que se desarrolle el programa durante el curso 2010/2011.

Únicamente quedarán exceptuados de esta obligación aquellos casos debidamente justificados por los centros y que sean expresamente autorizados por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

9. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

9. 1. Características y funciones del coordinador.

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación se han incorporado en los centros docentes como un recurso más en los procesos ordinarios de enseñanza-aprendizaje, en cada centro educativo (Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Educación Especial, Educación de Personas Adultas y Centros de Régimen Especial). Para ello se nombrará un profesor (Coordinador TIC) con la tarea de impulsar y coordinar cuantas actuaciones tengan relación con la utilización curricular de las Tecnologías de la información y la Comunicación.

Este Coordinador TIC habrá de ser un profesor con destino definitivo en el centro y nombrado por el Director, por un curso escolar y con posibilidad de renovación, tras presentar un plan de trabajo, preferentemente bianual, sobre su labor como Coordinador TIC. Para su designación se valorará la experiencia en el desarrollo de actividades didácticas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la capacitación y conocimientos al respecto.

En las Escuelas de Educación Infantil el coordinador será un maestro o profesional con la debida titulación, nombrado por el director del centro.

Las funciones del Coordinador de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, sin perjuicio de su posterior desarrollo, tendrán por finalidad:

1. Coordinar y dinamizar la integración curricular de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el centro.
2. Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos del centro, así como velar por su cumplimiento.
3. La supervisión de la instalación, configuración y desinstalación del software de finalidad curricular.
4. Asesorar al profesorado sobre materiales curriculares en soportes multimedia, su utilización y estrategia de incorporación a la planificación didáctica.
5. Realizar el análisis de necesidades del centro relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
6. Colaborar con las estructuras de coordinación del ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación que se establezcan, a fin de garantizar actuaciones coherentes del centro y poder incorporar y difundir iniciativas valiosas en la utilización didáctica de las TIC.
7. Colaborar con el Centro Territorial de Innovación y Formación de su área en la elaboración de un itinerario formativo del centro que dé respuesta a las necesidades que, en este ámbito, tiene el profesorado.

En los centros de Educación Especial y en los que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales, dicho coordinador incluirá entre sus funciones el apoyo y asesoramiento al profesorado sobre las decisiones y utilización de los sistemas y ayudas técnicas de acceso a las tecnologías de estos alumnos.

El Plan de Trabajo del Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación se estructurará según las funciones establecidas anteriormente,

correspondiendo al Servicio de Inspección evaluar dicho Plan, así como su desarrollo y cumplimiento. El Plan se incluirá en la Programación General Anual (PGA) del centro y contendrá todos los documentos preceptivos de los distintos proyectos en los que el centro participe relacionados con las TIC. Se requiere que sea conocido por el Claustro y aprobado por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

9. 2. Organización horaria

Con el fin de apoyar la labor que desarrolla el Coordinador TIC, se establecen dos modalidades que se podrán elegir libremente por cada centro docente. El Coordinador TIC podrá percibir un complemento de productividad que al efecto tendrá que aprobar la Consejería de Educación o en su caso, podrá reducir el horario lectivo de atención directa a los alumnos de acuerdo con la siguiente relación:

- a. Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria.
 1. Centros de menos de 4 unidades: hasta 1 hora semanal.
 2. Centros de 4 a 6 unidades: hasta 2 horas semanales.
 3. Centros de 7 a 11 unidades: hasta 3 horas semanales.
 4. Centros de 12 a 25 unidades: hasta 4 horas semanales.
 5. Centros de 26 a 45 unidades: hasta 5 horas semanales.
 6. Centros de más de 45 unidades: hasta 8 horas semanales.
- b. Escuelas de Educación Infantil, los recursos personales asignados al centro será de un máximo de 2 horas de dedicación a las tareas propias de su función.
- c. En los centros que impartan enseñanzas de Educación de Personas Adultas o de Régimen Especial se atenderá a lo dispuesto en las respectivas Instrucciones de Organización y Funcionamiento.

El Servicio de la Inspección Educativa, en el marco de los procesos de asesoramiento para la organización de los horarios de los centros, tendrá en cuenta, entre los criterios preferentes, la mencionada dedicación horaria del Coordinador TIC al desarrollo de sus funciones y priorizará la unificación de las mismas sobre un profesor del centro, que asumirá, asimismo, funciones de coordinación relacionadas con los medios informáticos y audiovisuales del centro.

Las direcciones de los centros docentes comunicarán la designación del Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en los dos primeros meses del curso escolar a la Dirección de Área Territorial correspondiente. Aquellos centros que observen imposibilidad para su nombramiento pondrán esta circunstancia en conocimiento de la Inspección Educativa que analizará los condicionantes del centro y, en su caso, realizará las propuestas que se consideren más adecuadas. Según lo establecido en cursos anteriores, en cada centro, los Coordinadores TIC, recibirán de las Direcciones de Área Territorial, una vez revisados los Planes de Trabajo por los Servicios de Inspección, el correspondiente nombramiento, que justifique el desempeño de sus funciones.

El Coordinador TIC formará parte de las Comisión de Coordinación Pedagógica.

La Red de Centros de Formación incluirá entre sus prioridades para el presente curso la formación en Tecnologías de la Información y la Comunicación del

profesorado en general y, de forma específica, de los citados Coordinadores TIC. En este sentido, los Coordinadores designados en los centros participarán en Planes de Formación específicos. A tal efecto, desde las Direcciones de Área Territorial se tenderá, en la medida de lo posible, a establecer franjas horarias comunes asignadas a los Coordinadores TIC para organizar eficazmente dichas actuaciones de formación y apoyo, su seguimiento y la coordinación de las actividades en los centros.

10. NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

10.1. Normativa General

La Consejería de Educación continúa adecuando la normativa de organización y funcionamiento de los centros docentes al nuevo marco establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. No obstante, en virtud de la Disposición transitoria undécima de dicha Ley Orgánica, en tanto la Administración educativa de la Comunidad de Madrid no desarrolle nueva normativa reglamentaria, seguirá vigente en el curso 2009-2010, siempre que no se oponga a lo dispuesto en ella, la normativa siguiente:

- Real Decreto 82/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (BOE de 20-2), excepción hecha, en particular, de todo lo relativo a elección, nombramiento y cese del director y competencias de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de los centros.

- Real Decreto 83/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOE de 21-2), excepción hecha, en particular, de todo lo relativo a elección, nombramiento y cese del director y competencias de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de los centros.

- Decreto 198/2000 de 31 de agosto, por el que se crean los nuevos departamentos didácticos de Economía, Formación y Orientación Laboral y de Religión en Institutos de Educación Secundaria.

- Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria (BOE de 5-7), modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996 (BOE de 9-3).

- Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (BOE de 5-7), modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996 (BOE de 9-3).

- Orden 5559/2000 de 17 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se amplía la regulación vigente sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria en algunos aspectos relacionados con el horario de los alumnos.

- Decreto 63/2004, de 15 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el procedimiento para la selección, nombramiento y cese de directores de centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid en los que se impartan enseñanzas escolares (BOCM del 22).

- Decreto 149/2000 de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios

- La organización y funcionamiento de los centros docentes que imparten las diferentes enseñanzas artísticas se regirán por lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales para los conservatorios profesionales de música y danza, para las escuelas de arte y para los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores (música, danza, arte dramático, conservación y restauración de bienes culturales y diseño).

En todo caso, el calendario escolar del curso 2010-2011 que registrará el primer curso experimental de las enseñanzas artísticas superiores de grado en Arte Dramático, en Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en Danza, en Diseño y en Música, será el que establezca la Consejería de Educación

- La organización y funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas se registrarán por lo que a tal efecto se disponga en las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales.

- La organización de las escuelas de primer y segundo ciclo de educación infantil y de las casas de niños se registrarán por lo dispuesto en las correspondientes Circulares de funcionamiento emitidas por la Dirección General de Centros Docentes.

- La organización y funcionamiento de los Centros de Educación de Personas Adultas se registrarán por lo que a tal efecto se disponga en las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales.

10.2. Otras normas de funcionamiento

Cuando se programen actividades en las que se prevea la colaboración o asistencia de personas ajenas a la plantilla del centro, dentro del periodo lectivo, el Jefe de Estudios supervisará que el profesor tutor permanezca en el aula acompañando a la persona o personas que lleven a cabo dicha actividad.

Los Directores de los centros, cuando, a instancia de las Asociaciones de Padres de Alumnos, autoricen la utilización de locales por personal ajeno a la plantilla de los centros, deberán requerir de los representantes de la Asociación la correspondiente documentación en la que conste de forma fehaciente que la contratación se ha realizado entre el personal mencionado y la Asociación como único empresario, así como las actuaciones o actividades que se van a realizar.

Las Direcciones de Área Territorial podrán autorizar en los IES que desarrollen proyectos de escolarización preferente de alumnado con necesidades educativas especiales una hora de coordinación semanal en la séptima hora, que tendrá la consideración de complementaria en el horario del profesorado implicado.

10.3. Asignación de horarios en los centros

10.3.1. Colegios de educación infantil y primaria

A los efectos de lo contemplado en el artículo 76.3º de las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994, en el caso de no producirse acuerdo en el claustro en la distribución de grupos de alumnos, los maestros provisionales se ordenarán en colectivos según lo establecido en el punto 1 de las Normas de Procedimiento para la asignación de puestos de carácter ordinario y voluntario a los Maestros sin destino definitivo. Curso 2010-2011:

1.- Maestros desplazados, no habilitados, y que hayan perdido el destino definitivo, ordenados según lo previsto en el apartado 5.2. de las citadas Normas:

- Desplazados por no haber vacante en su centro de destino.
- No habilitados, siempre que estén habilitados para el nuevo puesto.
- Supresión del puesto de trabajo que servían con carácter definitivo.
- Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
- Reincorporación procedente de un puesto de trabajo en el exterior.
- Proceder de situación de excedencia por cuidado de familiares.

2.- Maestros provisionales obligados a participar en el Concurso de Traslados por el apartado 6, modalidades 3,6, ó 10, y pendiente de prácticas.

3.- Maestros en comisión de servicios de carácter humanitario.

4.- Reingresados que no hayan participado en el Concurso de Traslados.

Dentro de cada uno de los colectivos se aplicarán los criterios generales establecidos en las citadas Instrucciones.

10.3.2. Institutos y Secciones de Educación Secundaria

A los efectos de lo contemplado en los artículos 95 a 97 de las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Secundaria, aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994, en el caso de que no se produzca acuerdo entre los miembros de un departamento para la distribución de materias y cursos asignados al mismo, los profesores del mismo se ordenarán en colectivos, con la siguiente prioridad en cuanto a la elección de turnos, materias y grupos:

1.- Profesorado con destino definitivo en el centro.

2.- Resto del profesorado, ordenado según los colectivos previstos en el punto 2.1. de las Normas de Procedimiento para solicitar puestos de carácter ordinario, voluntario y para la asignación informática de centro al profesorado sin destino para el curso escolar 2010-2011 de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

- Profesores desplazados y con cese voluntario.
- Profesores con derecho preferente a un centro de la localidad.
- Profesores en Expectativa de destino.
- Profesores en comisión de servicio.
- Profesores reingresados.

Dentro de cada uno de los colectivos se aplicarán los criterios generales establecidos en las citadas Instrucciones.

10.4. Función Estadística Pública

A lo largo del mes de octubre todos los centros deberán cumplimentar la estadística de la enseñanza solicitada por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza. La respuesta a esta solicitud, que va dirigida a cumplimentar una estadística para fines estatales, es de carácter obligatorio (artículo 7 de la Ley 12/1989 de 9 de mayo de la Función Estadística Pública). Asimismo, los datos solicitados forman parte de las Estadísticas de UNESCO, OCDE y EUROSTAT, lo que obliga a un respeto estricto de los plazos establecidos.

Para la recogida de datos y la elaboración de la Estadística se accederá a la página web de la Consejería de Educación (www.madrid.org) de acuerdo con las instrucciones que se enviarán oportunamente desde la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

En esa misma página se encontrarán además las aplicaciones informáticas que

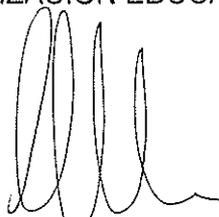
soportan la Estadística y los manuales correspondientes.

11. NORMAS FINALES

Se autoriza a las Direcciones Generales dependientes de estas Viceconsejerías para dictar, en el marco de las presentes Instrucciones y conforme a las competencias atribuidas por el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, cuantas otras estimen oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2009/2010, mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

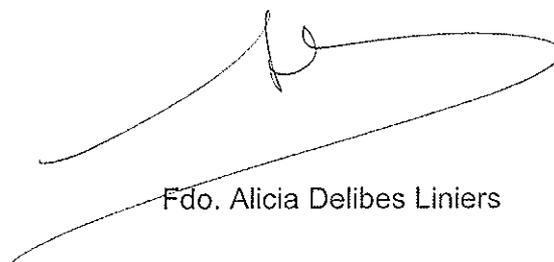
Madrid, 29 de junio de 2010.

EL VICECONSEJERO DE
ORGANIZACIÓN EDUCATIVA



Fdo. Jesús Valverde Bocanegra

LA VICECONSEJERA DE
EDUCACION



Fdo. Alicia Delibes Liniers

ILMOS SRES. DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL